



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021



Esperanza que Transforma



11:52 hrs  
Oficio: 05 hojas  
Avalos: 10 hojas

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2177/2019-PI  
FOLIO DEL RECURSO: RR00089519  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00935819  
RECURRENTE: XXXXXXXXX  
HUIMANGUILLO, TABASCO A 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

**LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA.**  
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### P R E S E N T E

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe de cumplimiento de resolución correspondiente al Recurso de Revisión con folio **RR00089519**:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 23 de octubre de 2019, la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2177/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **00935819**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**ITAIP**), **REVOCA** el **"Acuerdo: INCOMPETENCIA"**, de fecha veinticuatro de mayo de 2019, el acta numero: **"CT/0021/2019"**, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

**"Podría brindarme el padrón de beneficiarios del programa prospera y los requisitos para poder acceder a ese programa" (sic).**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Fomento Económico y Turismo oficio No. **CTAIP/0569/2019**, para que en atacamiento a las garantías de seguridad Jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al respecto de la naturaleza de la información mencionada en el párrafo anterior, por tratarse de un asunto de competencia a su área.



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

**TERCERO.** En ese sentido, con fecha 29 de octubre de 2019, se recibió respuesta por parte la Dirección de Fomento Económico y Turismo en oficio **DFET/0798/2019**, adjuntando oficio suscrito por la Coordinación de Prospera informando en su parte medular lo siguiente:

*“LA COORDINACION DE PROSPERA NO MANEJA EL PADRON OFICIAL DEL PROGRAMA Y TAMPOCO NOS HAN INFORMADO CON RESPECTO A CUALES SON LOS REQUISITOS QUE SE NECESITAN PARA SOLICITAR DICHO PROGRAMA DEL BIENESTAR DE GOBIERNO FEDERAL, YA QUE NUESTRA UNICA FUNCION ES BRINDARLE EL APOYO LOGISTICO AL PERSONAL DEL PROGRAMA DE GOBIERNO FEDERAL, CUANDO REALIZAN LA ENTREGAS DE APOYOS EN EL MUNICIPIO.*

*CABE MENCIONAR QUE EL APOYO QUE SE BRINDA ES EL SIGUIENTE: LA COORDINACION DE PROSPERA GESTIONA EL LUGAR COMO SEDE EN DONDE SE REALIZA LA ENTREGA DE APOYOS, GESTIONA LAS MESAS Y SILLAS PARA SER UTILIZADAS POR EL PERSONAL DEL PROGRAMA Y LAS BENEFICIARIAS (SE ACOMODAN Y SE LEVANTAN LAS SILLAS Y MESAS AL TERMINAR LA ENTREGA), SE GESTIONA LA PRESENCIA DE PERSONAL DE PROTECCION CIVIL CON UNA UNIDAD Y PARA MEDICOS PARA PRESTAR ATENCION A CUALQUIER PERSONA EN CASO DE SER NECESARIO, SE APOYA EN AVISAR EN DISTINTAS COMUNIDADES ATRAVES DE DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES EN DONDE SE VAYA A REALIZAR LA ENTREGA DE APOYOS CUANDO NOS ES REQUERIDO.”*  
*(Sic)*

### CONSIDERANDO

I.- Por lo anterior resulta factible precisar, que tal y como lo señala la Coordinación de Prospera dependiente de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, este sujeto obligado no posee la información solicitada relativa al Padrón de Beneficiarios del Programa Prospera y sus requisitos para acceder a dicho programa, en virtud que su función consiste solamente en apoyo logístico para proveer los medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de mencionado programa social.

Por lo anterior, lo expuesto en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, es basto y suficiente para tener por satisfecho el requerimiento informativo, en virtud de que se pronunció el área facultada para ello explicando que no poseen la información requerida.

Para apoyar lo anterior se citara el siguiente criterio **03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual textualmente señala lo siguiente:



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### Esperanza que Transforma

#### **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

#### **Resoluciones:**

**RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

**RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por lo tanto, lo actuado por este Sujeto Obligado, cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público emitido, por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269, fracción III, concatenando con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que textualmente establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 269.-** **Documentos públicos** Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.  
(...)

**III.** Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

### ARTÍCULO 319.- públicos

### Documentos

Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.

II.- Derivado de este punto, este Sujeto Obligado ha actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder a los solicitantes.

III .- Asimismo se reitera, que este Ayuntamiento tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

### PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 30 de mayo del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **00935819**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- Copia del Acuse de la solicitud con folio **00935819**, constante de dos hojas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**

- Copia del oficio **CTAIP/0569/2019**, de fecha 24 de octubre de 2019, remitido por esta Coordinación de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención del presente recursos de revisión a la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- *Copia del oficio de respuesta No. **DFET/0798/2019** por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, recibido en esta Coordinación el veintinueve de octubre de 2019, constante de dos hojas.*
- *Copia del “Acuerdo: De inexistencia de la información” suscrito por esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se modifica el “acuerdo: de prevención para aclaración”, materia del presente recurso de revisión.*

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

**PRIMERO.** Tener por presentados en tiempo y forma el informe de cumplimiento relativo al recurso de revisión **RR/DAI/2177/2019-PI.-**

**SEGUNDO.** Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Confirmar el Acuerdo de inexistencia de la información derivado de la solicitud con número de folio **00935819**, fundado y motivado a la ahora recurrente y notificado a través del sistema de uso remoto INFOMEX-Tabasco.

**CUARTO.** Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

C.C.P. LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PARA SU CONOCIMIENTO  
C.C.P. Archivo



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **16/05/2019 11:29**

Número de Folio: **00935819**

Nombre o denominación social del solicitante: **Armando Lazaro Gomez**

Información que requiere: **Podría brindarme el padrón de beneficiarios del programa prospera y los requisitos para poder acceder a ese programa**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **23/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0569/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 24 DE OCTUBRE DEL 2019.

25 OCT 2019 12:15 pm

LIC. LUIS ALEJANDRO MADRIGAL MENDOZA  
DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO.

**PRESENTE:**

RECIBO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
25 OCT 2019  
RECIBE: [ ]  
NOMBRE: [ ]  
FIRMA: [ ]

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha 23 de octubre de 2019, la resolución del Recurso de Revisión No. RR/DAI/2177/2019-PI, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. 00935819, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: INCOMPETENCIA"**, de fecha veinticuatro de mayo de 2019, el acta numero: **"CT/0021/2019"**, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, solicito lo siguiente:

**"Podría brindarme el padrón de beneficiarios del programa prospera y los requisitos para poder acceder a ese programa" (sic).**

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

**ATENTAMENTE**

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG,  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO

RECIBO  
NOMBRE  
FIRMA

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.  
C.C.P. LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ. CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.  
C.C.P ARCHIVO  
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021

**H. Ayuntamiento Constitucional  
Huimanguillo, Tabasco**  
**Dirección de Fomento Económico y Turismo**  
**2018 - 2021**



"2019, Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Huimanguillo, Tabasco a 29 de octubre de 2019.

Oficio No. **DFET/0798/2019.**  
Asunto: **El que se indica.**

**Lic. Alexandra Avalos Dagdug**  
Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información  
Pública Municipal.  
**Presente:**

En seguimiento a su oficio No. **CTAIP/0569/2019**, relacionado con el Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2177/2019-PI**, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con folio No. **00935819**, derivado de la solicitud que a la letra dice **"Podría brindarme el padrón de beneficiarios del programa prospera y los requisitos para poder acceder a ese programa"** (sic), adjunto al presente el oficio remitido por el C. Leo Adolfo Zurita Calles Coordinador del Programa Prospera, adscrito a la Dirección a mi cargo. Lo anterior para los trámites a que haya lugar.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**TRANSPARENCIA**

29 OCT 2019

RECIBE \_\_\_\_\_  
NOMBRE Alexandra Avalos Dagdug  
FECHA 29/10/19

**ATENTAMENTE**

*Luis A. Madrigal Mendoza*  
**Ing. Luis Alejandro Madrigal Mendoza**  
Director de Fomento Económico y Turismo



C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, Presidente Municipal; para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Contralor Municipal; Para su atención.  
C.c.p. Lic. Darvelia Broca Escalante, Enlace de Transparencia de la Dirección de Fomento Económico; para el mismo fin.  
C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021

## H. Ayuntamiento Constitucional

Huimanguillo, Tabasco

Trienio 2018 - 2021



"2019, Año DEL Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

HUIMANGUILLO, TABASCO A 28 DE OCTUBRE DEL 2019.

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**ING. LUIS ALEJANDRO MADRIGAL MENDOZA  
DIRETOR DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO  
PRESENTE.**

EN RELACION AL OFICIO **DFET/0797/2019**, QUE ME ENVIO EN DONDE ME PIDE QUE LE INFORME REFERENTE AL OFICIO **CTAIP/0569/2019**, REMITIDO POR LA LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG, COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CON **FOLIO 00935819**, LE INFORMO LO SIGUIENTE:

- LA COORDINACION DE PROSPERA **NO MANEJA EL PADRON OFICIAL DEL PROGRAMA Y TAMPOCO NOS HAN INFORMADO CON RESPECTO A CUALES SON LOS REQUISITOS QUE SE NECESITAN PARA SOLICITAR DICHO PROGRAMA DEL BIENESTAR DE GOBIERNO FEDERAL, YA QUE NUESTRA UNICA FUNCION ES BRINDARLE EL APOYO LOGISTICO AL PERSONAL DEL PROGRAMA DE GOBIERNO FEDERAL, CUANDO REALIZAN LA ENTREGAS DE APOYOS EN EL MUNICIPIO.**

**CABE MENCIONAR QUE EL APOYO QUE SE BRINDA ES EL SIGUIENTE:** LA COORDINACION DE PROSPERA GESTIONA EL LUGAR COMO SEDE EN DONDE SE REALIZA LA ENTREGA DE APOYOS, GESTIONA LAS MESAS Y SILLAS PARA SER UTILIZADAS POR EL PERSONAL DEL PROGRAMA Y LAS BENEFICIARIAS (SE ACOMODAN Y SE LEVANTAN LAS SILLAS Y MESAS AL TERMINAR LA ENTREGA), SE GESTIONA LA PRESENCIA DE PERSONAL DE PROTECCION CIVIL CON UNA UNIDAD Y PARAMEDICOS PARA PRESTAR ATENCION A CUALQUIER PERSONA EN CASO DE SER NECESARIO, SE APOYA EN AVISAR EN DISTINTAS COMUNIDADES ATRAVES DE DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES EN DONDE SE VAYA A REALIZAR LA ENTREGA DE APOYOS CUANDO NOS ES REQUERIDO.

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

**DIRECCIÓN DE  
FOMENTO ECONOMICO  
Y TURISMO**

28 OCT 2019

REUSE

NOMBRE

FIRMA

*[Handwritten signature]*

**ATENTAMENTE**

**LEO ADOLFO ZURITA CALLES  
COORDINADOR DE PROSPERA.**

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

Número de Folio INFOMEX: 00935819

Solicitante: Armando Lazaro Gomez

Acuerdo: De Inexistencia de la Información.

**COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA  
DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 05 DE NOVIEMBRE DEL  
DOS MIL DIECINUEVE.**-----

**VISTOS:** Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX- TABASCO, con el número de folio **00935819**, siendo las **11:29 horas**, del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, el solicitante quien dice llamarse **Armando Lazaro Gomez**, presentó su solicitud de acceso a la información ante este Sujeto Obligado.

## ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

***“Podría brindarme el padrón de beneficiarios del programa prospera y los requisitos para poder acceder a ese programa” (sic)***

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Fomento Económico y Turismo oficio No. **CTAIP/0569/2019**, para que en atencimiento a las garantías de seguridad Jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunciara al respecto de la naturaleza de la información mencionada en el párrafo anterior, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

II. En ese sentido, con fecha 29 de octubre de 2019, se recibió respuesta por parte la Dirección de Fomento Económico y Turismo en oficio **DFET/0798/2019**, adjuntando oficio suscrito por la Coordinación de Prospera informando en su parte medular lo siguiente:

***“LA COORDINACION DE PROSPERA NO MANEJA EL PADRON OFICIAL DEL PROGRAMA Y TAMPOCO NOS HAN INFORMADO CON RESPECTO A CUALES SON LOS REQUISITOS QUE SE NECESITAN PARA SOLICITAR DICHO PROGRAMA DEL BIENESTAR DE GOBIERNO FEDERAL, YA QUE NUESTRA UNICA FUNCION ES BRINDARLE EL APOYO LOGISTICO AL PERSONAL DEL PROGRAMA DE GOBIERNO FEDERAL, CUANDO REALIZAN LA ENTREGAS DE APOYOS EN EL MUNICIPIO.***

***CABE MENCIONAR QUE EL APOYO QUE SE BRINDA ES EL SIGUIENTE: LA COORDINACION DE PROSPERA GESTIONA EL LUGAR COMO SEDE EN DONDE SE REALIZA LA ENTREGA DE APOYOS, GESTIONA LAS MESAS Y SILLAS PARA SER UTILIZADAS POR EL PERSONAL DEL PROGRAMA Y LAS BENEFICIARIAS (SE ACOMODAN Y SE LEVANTAN LAS SILLAS Y MESAS AL TERMINAR LA ENTREGA), SE GESTIONA LA PRESENCIA DE PERSONAL DE PROTECCION CIVIL CON UNA UNIDAD Y PARA MEDICOS PARA PRESTAR ATENCION A CUALQUIER PERSONA EN CASO DE SER NECESARIO, SE APOYA EN AVISAR EN DISTINTAS COMUNIDADES ATRAVES DE DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES EN DONDE SE VAYA A REALIZAR LA ENTREGA DE APOYOS CUANDO NOS ES REQUERIDO.”***

**(Sic)**





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



## Esperanza que Transforma

Por lo anterior resulta factible precisar, que tal y como lo señala la Coordinación de Prospera dependiente de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, este sujeto obligado no posee la información solicitada relativa al Padrón de Beneficiarios del Programa Prospera y sus requisitos para acceder a dicho programa, en virtud que su función consiste solamente en apoyo logístico para proveer los medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de mencionado programa social.

Por lo anterior, lo expuesto en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, es basto y suficiente para tener por satisfecho el requerimiento informativo, en virtud de que se pronunció el área facultada para ello explicando que no poseen la información requerida.

Para apoyar lo anterior se citara el siguiente criterio **03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual textualmente señala lo siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

**RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

**RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

**Artículo 9.** El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

**I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**II. Eficacia:** Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

**III. Imparcialidad:** Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

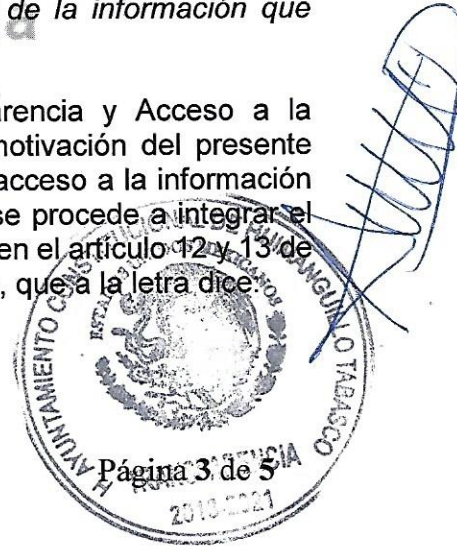
La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

IV.- Es de vital importancia, para ésta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**

**Artículo 12.** *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

**Artículo 13.** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

**VIII. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

**XV. Información Pública:** *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

**XXXII. Transparencia:** *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

V.- Por tanto ésta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo del Estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.





# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la inexistencia de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Se le informa a **Armando Lazaro Gomez**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el presente acuerdo.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

**TERCERO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021